

**INFORME SECRETARIAL.-** Ciénaga, 5 de agosto de 2021. Al despacho del señor juez, informando que el presente proceso de sucesión intestada correspondió por reparto a este Despacho. Sírvase proveer,

**PIEDAD CECILIA PEREA VARELA  
SECRETARIA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA.  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA  
NATURALEZA DEL PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA  
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2021-00227-00  
CAUSANTE: ISABEL DOLORES ORTEGA DE MOZO  
SOLICITANTES: CARLOS JAVIER MOZO NOCHE**

---

**CIÉNAGA, AGOSTO CINCO (5) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-**

Procede el Juzgado a estudiar la admisión de la demanda de sucesión intestada presentada por Carlos Javier Mozo Noche respecto de la causante Isabel Dolores Ortega De Mozo.

Sin embargo, analizados los documentos arrimados al plenario se observa que aquélla debe ser inadmitida, pues se observan las siguientes omisiones.

1. El certificado de libertad y tradición general se encuentra desactualizado<sup>1</sup>, pues data de hace más de 30 días, siendo necesario que se aporte con una fecha de expedición actualizada.
2. En el poder conferido al togado Eduardo Enrique Remón Morán se omitió indicar expresamente su dirección de correo electrónico –que entre otros- debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, tal como hace alusión el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
3. El registro civil de nacimiento anexado –sobre el que se guardó silencio en la demanda a quien corresponde- es ilegible.
4. El certificado expedido por el IGAC se encuentra desactualizado<sup>2</sup>, pues data de hace más de 30 días, siendo necesario que se aporte con una fecha de expedición actualizada.
5. No se aportó el registro civil de nacimiento del solicitante Carlos Javier Mozo Noche, así como tampoco del señor Rafael Arturo Mozo Ortega.
6. No todos los documentos anexados junto con la demanda se encuentran relacionados dentro del acápite de pruebas.

---

<sup>1</sup> La fecha de expedición es del 22 de junio de 2021.

<sup>2</sup> La fecha de expedición es del 23 de junio de 2021.

7. El avalúo del predio certificado por el IGAC no coincide con lo anotado en el acápite de competencia y cuantía.

Así las cosas y de conformidad con los numerales 1 y 2 del art. 90 del C.G.P., se procede a inadmitir la demanda, brindándole a la parte demandante un plazo de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsanen la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose, en consecuencia este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. INADMITIR** la demanda de sucesión intestada presentada por Carlos Javier Mozo Noche respecto de la causante Isabel Dolores Ortega De Mozo, de acuerdo a lo consignado en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO. CONCEDER** a la demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ**  
**EL JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
CIÉNAGA MAGDALENA

Este auto fue notificado por estado en línea

Fecha: 6 de agosto de 2021